CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 DE JULIO /2023.

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2023-00469-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00469**-00

La Fundación de la mujer Colombia S.A representado por Teresa Eugenia Prada González, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de DELLANIRA BATISTA DE BERRIO Y LORENZO BERRIO BERRIO con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 715190210715 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A -representado por Teresa Eugenia Prada González, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de DELLANIRA BATISTA DE BERRIO Y LORENZO BERRIO BERRIO, mayores de edad y domiciliados en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE ($ 4.737.203.oo)por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 715190210715,con fecha de vencimiento 28 de junio de 2023, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($ 2.065.310.OO), intereses de plazo desde el 7 de abril/2021, hasta el 28 de junio /2023.

3.-los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 29 de junio /2023 y hasta el pago definitivo.

No se accederá a las demás pretensiones como quiera que el pagaré no contiene el valor de estos rubros, de lo que deviene que no haya expresividad en estos aspectos.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. OMAIRA ORTEGA CHAPETA, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

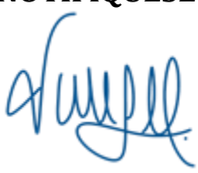

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 114 del 10/07/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e55feb32b270b77f0490260dd2bf0d81fd2804c5981d9a72fb79312d18d4d6**

Documento generado en 07/07/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica